Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N.° 17

Montevideo, 6 de marzo de 2017

Señor Maestro Inspector y/o Jefe de Oficina:

Para su conocimiento y efectos, cúmplenos transcribir a usted la Resolución N°1 - Acta N°9 adoptada por el Consejo de Educación Inicial y Primaria, en Sesión del día de la fecha:

«VISTO: el elevado incremento de suplencias que se registraron durante el año 2016 al amparo de la Circular N°662 de fecha 11 de octubre de 2005.
RESULTANDO: que por Circular N°23 de fecha 28 de febrero de 2013, se dispuso:
"1°.-Reiterar la vigencia de las Circulares N°167/1996, B: 13 ("Corresponde al Maestro Secretario la atención de clases en ausencia de maestros") y la Circular N°178/1986 ("El Consejo de Educación Primaria recuerda al personal docente de su dependencia, que los alumnos están en la Escuela bajo la responsabilidad y custodia del Maestro Director), enfatizando la necesidad de que todos los Maestros que tengan docencia indirecta (Director, Subdirector, y Maestro Adscripto) deben hacerse cargo de los grupos en los que falte el docente titular.
2°.-Disponer que los docentes que cumplen funciones sin clase a cargo (Maestro Comunitario, Maestro más Maestro, Dinamizador CEIBAL) deberán colaborar, eventualmente, con la atención de los alumnos ante la ausencia de docentes.
3°.-Todos los docentes sin clase a cargo (PMC, Maestro más Maestro, Maestro de apoyo CEIBAL), podrán dejar en reserva esa función para desempeñarse temporalmente en una suplencia haciéndose cargo del grupo, percibiendo la retribución según el grado que posean, (régimen común de pago a suplentes). Terminada la suplencia podrán retornar a su función..."
CONSIDERANDO: I) que en los hechos se percibe una sustitución del mecanismo reglamentario de provisión de suplencias por la extensión de suplencias al amparo de la Circular 662/05;
II) que la reglamentación se encuentra orientada a ocupar suplencias en forma puntual y excepcional;
III) que en alguna jurisdicción el promedio mensual de suplencias al amparo de la Circular N°662/05 supera los once días;
IV) que dicha situación impide la programación de la actividad docente correspondiente e implica la afectación de derechos de maestros que figuran en la lista de interinatos y suplencias.
ATENTO: a lo expuesto,

Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA, RESUELVE:
1°.-Disponer que aquellos docentes que desempeñen suplencias al amparo de la Circular N°662/05 podrán hacerlo hasta un máximo de diez días por mes.
2°.-Difundir por Circular, incorporar en la página web del Organismo, comunicar a la División Hacienda, a la División Planeamiento Administrativo y pase a la Inspección Técnica a todos sus efectos.»

Saludamos a usted atentamente.

Dra. Silvia Suárez
Secretaria General

Mag. Irupé Buzzetti
Directora General

mfg/mac